

Memorial 2021-00296

JOSE BOHORQUEZ <delisasjuris@hotmail.com>

Lun 21/11/2022 12:58

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Memorial 2021-00296.pdf;

Buen día, cordial saludo.

Me permito enviar contestación de demanda, dentro del siguiente proceso:

Tipo: Proceso verbal reivindicatorio

Rad: [2021-00296](#)

Demandante: Ana Judith Neira Ramírez

Demandado: Alberto Gómez Castillo

Atentamente

JOSE BOHORQUEZ

C.C. 19.349.363 de Bogotá D.C

T.P 63.535 del C.S.J

Obtener [Outlook para iOS](#)

Señor

JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF: Proceso de verbal REIVINDICATORIO de ANA JUDITH NEIRA RAMIREZ
contra ALBERTO GOMEZ CASTILLO
Radicado No 2021-00296

JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA, abogado en ejercicio, identificado al firmar, obrando en calidad de apoderado del señor ALBERTO GOMEZ CASTILLO, debidamente notificado directamente en el Juzgado, con el debido respeto, me permito dar contestación a la demanda, de la reforma de esta, la cual se integró en una misma demanda, después de ser subsanada, estando dentro del término de Ley, presentando excepciones de fondo, en los siguientes términos:

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS

En cuanto al primero: Es cierto, así se desprende la escritura Pública aportada como prueba.

En cuanto al segundo: Es cierto, así se desprende la escritura Pública aportada como prueba.

En cuanto al tercer hecho: Es cierto, de acuerdo con su afirmación.

En cuanto el cuarto hecho: No es cierto, no existió para la época de adquisición del inmueble, ni existe en la actualidad contrato de arrendamiento, mi mandante entró al inmueble de buena fe, con anuencia de la señora MERCEDES RAMIREZ ORTEGON, madre de la demandante, lo demás aseverado que se pruebe; desde ya se manifiesta que la demandante no cuenta con la suficiente claridad sobre la calidad que ostenta mi mandante el señor ALBERTO GOMEZ CASTILLO, en relación con el inmueble.

En cuanto el hecho quinto: Es cierto efectivamente la señora RAMIREZ OREGON, en la época indicada, lo demás manifestado que se pruebe, ya como se manifestó, mi mandante no ostentaba la calidad de arrendatario del segundo piso y que se pruebe que la demandante autorizó al demandado ALBERTO GOMEZ CASTILLO para efectos de cobrar canon de arrendamiento alguno del primer y tercer piso y demás manifestaciones que se hacen que se prueben.

En cuanto el hecho sexto: Es falso que mi mandante sea arrendatario, lo demás que se pruebe.

En cuanto al hecho séptimo: No es cierto, solo es cierto que la señora MERCEDES RAMIREZ ORTEGON falleció en el inmueble y nunca mi mandante ni su familia se han apropiado de ningunos muebles y enseres.

En cuanto el hecho octavo: La demandante efectivamente inicia la acción reivindicatoria.

En cuanto el hecho noveno: Es cierto, así se desprende del acta de conciliación presentada.

EN RELACION CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de todas las pretensiones

EXCEPCIONES DE MERITO

1ª - Falta de cumplimiento de los requisitos para reivindicar.

Tiene establecido la jurisprudencia y la doctrina para efectos de que el demandante del proceso reivindicatorio pueda sacar adelante su pretensión tendiente a la recuperación de la posesión perdida, debe demostrar la propiedad en cabeza suya y la posesión en cabeza del demandado, de la cual ha sido privado.

En el presente, en la reforma de la demanda, la cual se integró junto con las causales de inadmisión, dentro de los hechos se pone en duda la calidad de poseedor de mi mandante el demandado el señor ALBERTO GOMEZ CASTILLO, efectivamente en el hecho CUARTO se manifiesta: "Mi poderdante cuando adquirió el inmueble (abril del año 2008), se encontraba arrendado el apartamento del segundo piso al señor ALBERTO GOMEZ CASTILLO, el primer piso también se encontraba arrendado y el tercer piso donde vivió la madre de mi representada o sea la señora MERCEDES RAMIREZ ORTEGON, hasta el día de su muerte"

En el hecho QUINTO de la demanda se manifiesta: "Pasado el tiempo la señora RAMIREZ ORTEGON, fallece el 25 de diciembre del año 2015, por lo tanto, mi poderdante no podía permanecer en el país, el arrendatario del segundo piso señor ALBERTO GOMEZ CASTILLO, lo autorizó para que cobrara los arrendamientos del primer y tercer piso como se encontraba con las pertenencias de la demandante, se encargara de pagar servicios Públicos y mantenerlo en buen estado."

Razón más que suficiente para que no se cumpla el requisito de la presunta posesión que se dice ejerce mi mandante el señor ALBERTO GOMEZ CASTILLO, quien entró al inmueble de buena fe, en forma pacífica, pero sin mediar ningún contrato de arrendamiento.

2ª- Ilegitimidad en la causa por pasiva

En el presente caso, de acuerdo con los manifestado en los hechos por la demandante, mi mandante el señor ALBERTO GOMEZ CASTILLO, está siendo demandado en calidad de poseedor, sin que ostente tal calidad, de acuerdo a lo expuesto en los hechos de la demanda por parte de la demandante ANA JUDITH NEIRA RAMIREZ, que se presentó integrada con la subsanación de la demanda, por lo tanto, por este aspecto, se debe declarar probada la excepción de mérito planteada, en la sentencia que ponga fin al proceso reivindicatorio.

3º- LA DENOMINADA GENÉRICA

Por mandato expreso del legislador, puede ser declarada oficiosamente las excepciones que aquel encuentre probadas. Por lo tanto, solicito al señor juez, se sirva de declarar probadas las excepciones que resulten dentro del presente proceso

PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Con el debido respeto, solicito se señale fecha y hora para evacuar en audiencia el interrogatorio de parte de la demandante señora ANA JUDITH NEIRA RAMIREZ acto este que haré en forma personal o en sobre cerrado que hare llegar oportunamente antes de la audiencia correspondiente.

NOTIFICACIONES:

La demandante: En la dirección indicada en la demanda.

Mi mandante el señor ALBERTO GOMEZ CASTILLO, quien puede ser citado en la calle 18 sur No 12 D-86, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: pato290406@hotmail.com

El suscrito apoderado: Calle 18 No 6-56, oficina 300, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico delisasiuris@hotmail.com, celular 310 561 56 91.

Del señor Juez, Atentamente,



JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA
C.C. No 19/349.363 de Bogotá
T.P. No 63.535 del C.S.J.